

Córdoba, 26 de Septiembre de 2018.-

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 63.-**

**Y VISTO:**

El Expediente N° 0021-052700/2018 - Trámite ERSeP N° 635476 059 62 418, presentado por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 61/2018, relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección.

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente Dr. Mario A. BLANCO y de los Sres. Directores Luis Antonio SANCHEZ y Alicia I. NARDUCCI.

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*.

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”*, disponiendo asimismo que *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”*.

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de la EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone que *“La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.”*. Así también, en su artículo 45 establece que, *“Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico*

*que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.”.*

**II)** Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”.*

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 23 de agosto de 2018, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora oportunamente, siendo estos, entre otros, la autorización para la Aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, en virtud de las variaciones de costos que se produjeran y su correspondiente traslado a Tarifas, y la introducción de un Factor de Corrección que permita compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de aplicar la Fórmula de Adecuación Trimestral y el momento en que efectivamente se produce la variación en los índices, como consecuencia de la evolución de los costos por aquellos reflejados.

Que atento a ello, se dictó la Resolución General ERSeP N° 61/2018, en cuyo artículo 4° se indica que *“...en relación a la autorización para la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, considerando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a los factores determinantes de los mismos y conforme a la modificación propuesta por la EPEC; como así también en relación a la autorización para introducir un Factor de Corrección que procure el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la Empresa; el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.”.*

**III)** Que paralelamente a lo tratado y aprobado oportunamente a la EPEC, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, a petición de las Distribuidoras Cooperativas, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por el Sector Cooperativo a cargo de la prestación del Servicio Eléctrico en la Provincia, siendo uno de ellos la *“Aprobación del mecanismo de “Pass Through”, a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas.”.*

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 57/2017, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, estableció que *“...en relación a la aprobación del mecanismo de “Pass Through” que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, en el marco de la Audiencia Pública de fecha 19 de diciembre 2017 podrá ser aprobado por el Directorio del ERSeP, en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales se analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra.”*

**IV)** Que en su presentación actual, la EPEC manifiesta la necesidad de trasladar a las tarifas aplicables a partir del 01 de octubre de 2018, las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo del trimestre Julio-Septiembre de 2018, conforme la Fórmula de Adecuación Trimestral, y el resultado del Factor de Corrección correspondiente al trimestre Abril-Junio de 2018, en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-058527/2018, en el que se dictara la Resolución General ERSeP N° 61/2018, referida y citada precedentemente.

**V)** Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por la Unidad de Costos y Tarifas de este Organismo, que efectúa las siguientes consideraciones: *“El presente informe analiza el resultado de la aplicación de la nueva metodología de adecuación periódica de ajuste, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos y recursos involucrados en la prestación del servicio para el tercer trimestre del 2018. Asimismo, se estudian los cálculos correspondientes al Factor de Corrección del segundo trimestre del 2018, a los fines de restablecer la diferencia temporal entre el momento que se aplicó dicha fórmula y el momento en que efectivamente se produjo la variación en los índices”*.

Que asimismo, el citado Informe señala que *“Los valores utilizados en el cálculo de la fórmula de adecuación tarifaria, fueron verificados y se corresponden con los valores publicados por el INDEC, en función de los índices establecidos en la Resolución General ERSeP N° 61/2018.”*

Que no obstante ello, el Informe del Área de Costos y Tarifas concluye que *“En virtud de lo analizado en el presente informe, dando cumplimiento a los mecanismos y requisitos dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 61/2018, en atención al requerimiento de la EPEC, el incremento del Valor Agregado de Distribución resulta a razón del 7,82% conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral para el 3er. Trimestre del 2018, y del 1,46% resultante del cálculo del Factor*

*de Corrección correspondiente al 2do. Trimestre del 2018, tomando como base el ingreso por Valor Agregado de Distribución de la Empresa a septiembre de 2018.”.*

Que seguidamente se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la presentación realizada por la EPEC, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la mencionada Unidad de Asesoramiento Técnico.

Que al respecto, el referido Informe destaca que *“...procediendo ahora al análisis técnico del requerimiento tarifario, la EPEC propone un ajuste basado en la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias, según sean sin medición de demanda o con medición de demanda, en función del resultado arrojado por la Fórmula de Adecuación Trimestral para el período Julio-Septiembre de 2018 (tercer trimestre del año 2018), como también del Factor de Corrección correspondiente al período Abril-Junio de 2018 (segundo trimestre del año 2018). A partir de ello se observa que, sin impuestos y sin considerar el Cargo para Obras de de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, el incremento global de los ingresos de la Empresa asciende al 4,40%, en correspondencia con el 9,28% arrojado para el Valor Agregado de Distribución por la Fórmula de Adecuación Trimestral (de la que surgió una variación del Valor Agregado de Distribución del 7,82%) y por el Factor de Corrección (del que surgió una variación del Valor Agregado de Distribución del 1,46%). Así también cabe observar el incremento global de ingresos sobre la totalidad del mercado de la EPEC, considerando la incidencia del referido Cargo para Obras de de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, con el cual el ajuste asciende al 4,44% promedio, resultando del 5,55% para la Categoría Residencial, del 6,08% para la Categoría General y de Servicios, y oscilando entre el 5,55% y el 7,33% para el resto de las categorías sin facturación de potencia. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, en baja tensión el ajuste global oscila entre el 3,82% y el 5,03%, en media tensión entre el 2,66% y el 4,15%, y en alta tensión el ajuste asciende al 1,62%, mientras que para las Cooperativas Eléctricas, el precio de compra se ajusta en baja tensión un 3,13%, en media tensión un 1,84% y en alta tensión un 0,86%. Mientras tanto, para la Categoría Peajes el ajuste se determina automáticamente como la diferencia entre las nuevas tarifas de venta y los nuevos precios de compra, por lo que no amerita determinar porcentajes de variación.”.*

Que adicionalmente, respecto del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico aprobado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, el Informe advierte que *“...en las categorías en que éste se aplica de manera proporcional al consumo, se mantienen los porcentuales definidos al tratar el ajuste autorizado por Resolución General ERSeP N° 61/2018, resultando ello pertinente. En cambio, en las categorías en que dicho cargo conforma valores asociados a las demandas de potencia (Grandes Consumos, Cooperativas Eléctricas y Peajes), se ajusta en un 5,90%, valor que conjuntamente con las variaciones de los cargos por demandas permiten obtener los porcentuales globales indicados en el párrafo precedente.”*

Que por su parte, en relación a las Tasas, el citado Informe establece que *“...se ajustan conforme al incremento obtenido de la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el período bajo análisis, alrededor del 7,80%.”*

Que finalmente, en relación al traslado a tarifas finales que deberán efectuar las Cooperativas Distribuidoras del Servicio Eléctrico en el territorio provincial, derivado del incremento de las tarifas de compra planteado por la EPEC, el referido Informe alude al artículo 9° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, indicando luego que *“...en base a idénticos procedimientos a los efectuados en casos anteriores de similares características, correspondería en el presente autorizar el traslado de los respectivos ajustes.”*

Que así las cosas, el Informe referido concluye que en virtud de lo analizado, técnicamente se entiende recomendable: *“...1- APROBAR el traslado a las tarifas aplicables por la EPEC a partir del 01 de octubre de 2018, del ajuste por variación de costos determinado conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral correspondiente al trimestre Julio-Septiembre de 2018 y al Factor de Corrección correspondiente al trimestre Abril-Junio de 2018. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 del presente, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de octubre de 2018, obtenido del traslado a las tarifas de la variación de costos referida en el artículo 1° precedente. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de octubre de 2018. 4- APROBAR los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia*

destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de octubre de 2018. 5- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo Nº 4 de la Resolución General ERSeP Nº 58/2018. 6- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo Nº 5 de la Resolución General ERSeP Nº 58/2018. 7- ESTABLECER que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo Nº 6 de la Resolución General ERSeP Nº 58/2018. 8- INDICAR a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.”.

Que, en virtud de lo expuesto, los Informes Técnicos analizados precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones al Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, como así también su consecuente traslado a

los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico, resultan razonables y ajustados a derecho.

**VI)** Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP “...*dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...*”.

Voto de la Vocal Dra. María F. LEIVA

Viene a consideración del suscripto el expediente nro. 0021-052700/2018, iniciado por la Empresa Provincia de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del artículo 4º de la Resolución General ERSeP Nº 61/2018, relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección.

Que en su presentación actual, la EPEC manifiesta la necesidad de trasladar a las tarifas aplicables a partir del 01 de octubre de 2018, las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo del trimestre Julio-Septiembre de 2018, conforme la Fórmula de Adecuación Trimestral, y el resultado del Factor de Corrección correspondiente al trimestre Abril-Junio de 2018, en el marco de las actuaciones del Expediente Nº 0521-058527/2018, en el que se dictara la Resolución General ERSeP Nº 61/2018, referida y citada precedentemente.

Que en lo que respecta a la adecuación trimestral y conforme la oposición manifestada en reiteradas oportunidades, en razón de desvirtuar y dejar sin efecto normativas legales y lo expuesto en resoluciones anteriores me remito a la posición asumida por esta vocalía en dichas resoluciones atinentes a esta solicitud por parte de la EPEC

Que respecto a la modificación de la fórmula de adecuación trimestral para el tercer trimestre 2018 manifestamos que en primer lugar y haciendo referencia al balance que fuera presentado por la empresa hoy cuestionada donde manifestó un superávit de 2000 mil millones de pesos , ¿ cómo se explica entonces que la fórmula de adecuación tarifaria utilizada hasta el presente , les generaba una pérdida de ingresos con deterioro en el equilibrio económico financiero , tal como invocan para justificar dicha solicitud.

Además durante 18 meses se aplicó dicha fórmula tendiente a implementar las variaciones inflacionarias en los ítems de personal, materiales y compra de energía, sin dejar de advertir que este último ítem ya era considerado atreves del mecanismo de pass thorough. En consecuencia esta vocalía tiene razonadamente dudas, imposibles de evitar, de que este aumento trasladado a tarifa por la compra de la energía, se haya aplicado dos veces en la tarifa , lo que sería en consecuencia una estafa más en perjuicio del usuario.

Que conforme el Informe del Área de Costos y Tarifas concluye que *“En virtud de lo analizado en el presente informe, dando cumplimiento a los mecanismos y requisitos dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 61/2018, en atención al requerimiento de la EPEC, el incremento del Valor Agregado de Distribución resulta a razón del 7,82% conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral para el 3er. Trimestre del 2018, y del 1,46% resultante del cálculo del Factor de Corrección correspondiente al 2do. Trimestre del 2018, tomando como base el ingreso por Valor Agregado de Distribución de la Empresa a septiembre de 2018.”. Que en consecuencia estamos hablando de un aumento del VAD del 9,28%.*

Que ya en el mes de Agosto la energía aumento un 7% , y hace menos de un mes obtuvieron otro aumento del 4,5% , para la recomposición tarifaria a aplicarse a partir del mes de Septiembre de este año por la variación del dólar y las tasas de intereses. A lo que nos opusimos desde el Frente Cívico atento a que lo solicitado , se basaba en el enorme endeudamiento de esta empresa provocada por el irracional manejo de quienes tienen y han tenido en estos últimos años la función de conducir esta empresa provincial. Que además hay que tener en cuenta que el tercer trimestre aún no ha finalizado pero la empresa ya logro el aumento solicitado. Y ahora debemos sumar el 9,28%. Es decir en tan sólo dos meses el aumento ha sido del 20,78%.

Que en consecuencia a lo expresado y sostenido en reiteradas oportunidades por esta Vocalía, me opongo al aumento solicitado por la prestataria del servicio de energía.

Así voto.

Voto del Vocal Dr. Facundo C. CORTES.

Viene a consideración del suscripto el expediente nro. 0021-052700/2018, iniciado por la Empresa Provincia de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 61/2018, relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección.

Respecto a la modificación tarifaria por la Fórmula de Adecuación Trimestral, el suscripto ya ha fijado posición en sentido contrario a partir de la ausencia de la Audiencia Pública entendida como requisito previo a cualquier ajuste tarifario.

El criterio asumido consta en la Resolución General ERSeP N° 53-2016 donde se dieron los fundamentos y razones para rechazar la modificación de las tarifas de manera automática, habiendo sostenido dicha postura en las distintas resoluciones posteriores dictadas con motivo de aquella.

Que en honor a la brevedad y a los fines de evitar reiteraciones innecesarias me remito a lo manifestado oportunamente.

Respecto al ajuste tarifario con fundamento en el denominado "Factor de Corrección", entiendo que la postura asumida en la Resolución de Convocatoria a Audiencia Pública (Res.1655-2018) me exime de mayores consideraciones ratificando por la presente mi rechazo a la modificación tarifaria en cuestión.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, los Informes del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia N° 261/2018 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Directorio del Ente Regulator de los Servicios Públicos (ERSeP)** por mayoría (Voto Presidente Dr. Mario A. BLANCO y de los Vocales Luis A. SANCHEZ y Alicia I. NARDUCCI);

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** el traslado a las tarifas aplicables por la EPEC a partir del 01 de octubre de 2018, del ajuste por variación de costos determinado conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral correspondiente al trimestre Julio-Septiembre de 2018 y al Factor de Corrección correspondiente al trimestre Abril-Junio de 2018.

**ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE** el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 de la presente, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de octubre de 2018, obtenido del traslado a las tarifas de las variaciones de costos referidas en el artículo 1º precedente.

**ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE** los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE** los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE** que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018.

**ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE** que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018.

**ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE** que los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio del Anexo N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018.

**ARTÍCULO 8º: INDÍCASE** a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

**ARTÍCULO 9º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,  
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE  
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL  
Facundo Carlos CORTES - VOCAL  
María Fernanda LEIVA - VOCAL